



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

DCI/04/2022

DICDRG/06/2022

DECRETO No.

LXVII/RFLEY/0299/2022 I P.O.

UNÁNIME

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y Ganadería, y de Igualdad, someten a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha catorce de octubre del presente año se presentó iniciativa con carácter de decreto, formulada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua, a fin de establecer obligaciones para las autoridades de la materia en relación con la visibilización, reconocimiento y fortalecimiento del papel de la mujer rural en el Estado.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno tuvo a bien turnar a los integrantes de las Comisiones Unidas de Igualdad y Desarrollo Rural y Ganadería, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

**DCI/04/2022
DCDRG/06/2022**

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

“Con el propósito de reconocer la función y contribución decisivas de la mujer rural en la promoción del desarrollo agrícola y rural, la mejora de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza en el campo, el 15 de octubre quedó establecido desde el año 2007 por la Asamblea General de las Naciones Unidas como el Día Internacional de las Mujeres Rurales a través de su resolución 62/136, mediante la cual se convoca a los Estados Miembros, en colaboración con las organizaciones de Naciones Unidas y la sociedad civil, a implementar medidas que puedan mejorar la vida de las mujeres rurales.

En el marco de la conmemoración de ese día tan importante en la vida de las mujeres, y particularmente de las mujeres rurales, es de interés de nuestro Grupo Parlamentario atender el llamado de ONU Mujeres, organismo que insta a la comunidad mundial, en el Día Internacional de la Mujer Rural, a respaldar a las mujeres y niñas rurales, y fomentar sus capacidades a fin de que puedan responder ante el cambio climático mediante la producción agrícola, la seguridad alimentaria y la gestión de los recursos naturales.

Con información obtenida de la página institucional del Gobierno Federal a 2019, de los 61.5 millones de mujeres que habitan en nuestro país, el 23 por ciento radican en localidades rurales, en las cuales desempeñan actividades agrícolas, frutícolas ganaderas, de recolección y de producción doméstica de alimentos, por lo que representan el 34 por ciento de la fuerza laboral, y se asumen como responsables de más del 50 por ciento de la producción de alimentos



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

DCI/04/2022
DCDRG/06/2022

en México, y no obstante que realizan tareas intensas, trabajan muchas horas y de manera informal, están mal remuneradas, tienen escasa protección social o seguridad de los ingresos.

A pesar de su gran importancia en la economía nacional, seis de diez mujeres rurales en México viven en pobreza, y el ejercicio de sus derechos está totalmente limitado por las condiciones sociales y culturales, por el territorio y la dependencia en un rol de género que las sitúa en mayores circunstancias de desigualdad no sólo en relación a los varones, sino también a las mujeres de las zonas urbanas en materia de salud, educación, vivienda, ingresos, pero sobre todo, en lo relativo a la tenencia de la tierra, el agua, materiales agrícolas y mercados o cadenas de productos cultivados de alto valor.

Respecto a lo señalado, es de fundamental importancia destacar lo relevante que significan para la mujer rural estos tres últimos aspectos, pues según los datos referentes a nuestro país, las mujeres agricultoras producen la mitad de los alimentos, y la tenencia de la tierra representa una de sus mayores dificultades, pues de acuerdo con datos del Registro Agrario Nacional, apenas el 26 por ciento de los propietarios de núcleos agrarios son mujeres que tienen derechos sobre la tierra, desconociendo datos oficiales de la cantidad de mujeres rurales que trabajan el campo careciendo de sus documentos de propiedad, y al no ser propietarias de la tierra, no pueden recibir apoyos de programas de equipamiento, de infraestructura; tampoco créditos o apoyos económicos de las instituciones gubernamentales.

Si observamos otras de las tareas básicas de la mujer rural, las mujeres y las niñas son las responsables de la recolección de agua en el 80% de las viviendas sin acceso a agua potable, en cuyo caso, la actividad se



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

DCI/04/2022
DCDRG/06/2022

vuelve más intensa entre mayor carencia exista; y además, en las regiones donde se depende de combustibles como carbón, leña, estiércol o residuos vegetales para cocinar, las mujeres rurales representan 6 de cada 10 muertes prematuras debido a la contaminación del aire de la vivienda.

De acuerdo a datos del INEGI, en Chihuahua hay 12 mil 134 localidades rurales y 52 urbanas, y del total de la población, que llega a 3 millones 741 mil 869 habitantes, de los cuales 1 millón 888 mil 047 son mujeres, el 87 % de los pobladores habita en localidades urbanas y 13% en localidades rurales. En esta entidad federativa, el 34 por ciento de los hogares reconocen a las mujeres como persona de referencia, lo que significa que son consideradas como jefa de la vivienda, superando el reconocimiento a nivel nacional, el cual es de 33 por cada 100 hogares, y situándose en el lugar nueve en el país por su porcentaje de hogares con persona de referencia mujer.

Debido a la falta de precisión de la cantidad de mujeres rurales en la entidad, los datos señalados en el párrafo precedente, son orientadores y generan una aproximación en el Estado hacia la población que habita en localidades rurales, por lo que es importante dejar de lado la invisibilidad de la contribución que las mujeres rurales aportan, como habitantes rurales, productoras, vinculadas a la pesca, trabajadoras agrícolas permanentes, asalariadas temporales, artesanas, microempresarias o recolectoras.

En el interés de buscar a la mujer dentro de los grupos prioritarios contemplados por la Ley Rural de nuestra entidad, no la observamos visibilizada, y de igual manera, nos damos cuenta que, si bien es considerada de manera implícita en diversos preceptos, sólo una vez



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

**DCI/04/2022
DCDRG/06/2022**

en todo el instrumento jurídico referido encontramos la palabra mujer. Y si bien algunos pudieran no considerar necesario su mención, para nosotros es fundamental destacar la importancia de incluir en nuestra Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua, a la mujer dentro de los grupos prioritarios del medio rural, así como destacar el fortalecimiento a los grupos de las mujeres rurales como prioridad del sector privado y social, incluyéndolas en la fracción VI del artículo 61, del Capítulo III del Título Tercero, correspondiente a la Organización Económica y los Sistemas Productivos.

Pero más allá de buscar la mera mención del término, tenemos mucho interés en la fortaleza de las instituciones del Estado a favor de las mujeres, y en especial de las mujeres rurales; por esa razón, en nuestra iniciativa proponemos que dicho grupo poblacional sea representado por el Instituto Chihuahuense de la Mujer, incluyendo a éste en el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chihuahua. Nuestra propuesta se basa en que la ley del Instituto tiene por objeto, de acuerdo al artículo 2º. de la legislación correspondiente, "...implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres que priorice un enfoque intercultural y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones.", y que además, para el cumplimiento del objeto señalado, deberá, según lo establece la fracción IV del artículo 3º., promover acciones de combate a la pobreza, otorgando especial atención a las mujeres indígenas, rurales, trabajadoras, asalariadas o amas de casa; de tal suerte que, dentro de los programas que proponga dicho Consejo para superar las desigualdades económicas y sociales del medio rural,



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

DCI/04/2022
DCDRG/06/2022

considere el fortalecimiento de las unidades productivas familiares y grupos de trabajo de las mujeres y jóvenes rurales como parte de los grupos prioritarios que considera la Ley de la materia”.

Las Comisiones Unidas de Igualdad y Desarrollo Rural y Ganadería, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos estas Comisiones Unidas de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- El reconocimiento pleno de los derechos humanos de las mujeres constituye un pilar tanto del sistema universal como del sistema interamericano de protección de derechos humanos.

La **Declaración Universal de Derechos Humanos**¹ proclama la igualdad de derechos de hombres y mujeres como principio, y reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación (artículos 2 y 7). A su vez, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**² y el **Pacto Internacional de**

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

DCI/04/2022

DCDRG/06/2022

Derechos Económicos, Sociales y Culturales³ establecen la obligación de los Estados partes de garantizar a los hombres y a las mujeres la igualdad en el goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (artículo 3).

En el ámbito interamericano, la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**⁴ y la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**⁵ (1969) prohíben explícitamente la discriminación por razón de sexo (artículo 2 y artículo 1, respectivamente).

La **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**⁶ es el principal instrumento internacional de protección de los derechos de las mujeres. La CEDAW ha sido firmada e integrada al marco normativo de todos los países de América Latina y el Caribe. El artículo 14 de esta convención constituye una de las más importantes disposiciones jurídicas de origen internacional referidas a los derechos de las mujeres rurales y a las medidas estatales requeridas para su garantía.

Además de la CEDAW, otra norma de relevancia para la protección de los derechos de las mujeres rurales es la **Convención Interamericana para Prevenir,**

³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1966. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

⁴ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. 1948. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos.>

⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). 1969. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁶ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) 1979. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>



Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).⁷

En 2016, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité-CEDAW) emite la **Recomendación General núm. 34 sobre los Derechos de las Mujeres Rurales**⁸. A través de este instrumento, el Comité desarrolla las obligaciones generales y específicas que tienen los Estados partes de la CEDAW para hacer efectivos los derechos de las mujeres rurales.

El Comité-CEDAW enfatiza las siguientes dimensiones específicas de derechos de las mujeres rurales: derecho a participar en el desarrollo rural y en sus beneficios; servicios de atención médica; vida económica y social; educación; empleo; vida política y pública; tierra y recursos naturales, incluidos el agua, las semillas, los bosques y la pesca, y la garantía efectiva del derecho a la alimentación y la nutrición de las mujeres rurales; y condiciones de vida adecuadas.

Asimismo, la Recomendación General núm. 34 resalta la necesidad tanto de remover obstáculos legales que menoscaben los derechos de las mujeres rurales como de avanzar en la igualdad sustantiva, esto es: la igualdad material, real y estructural.

Existen otros instrumentos que resultan de suma relevancia para una mejor comprensión e interpretación de los derechos de las mujeres rurales, como lo es la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y**

⁷ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) 1994. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁸ Recomendación General núm. 34 sobre los Derechos de las Mujeres Rurales. 2016. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709.pdf>



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

DCI/04/2022
DCDRG/06/2022

de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales⁹, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2018.

Dicha Declaración, destaca que “las campesinas y otras mujeres de las zonas rurales desempeñan un papel importante en la supervivencia económica de su familia y mediante su contribución a la economía rural y nacional, en particular por su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, pero que a menudo se les niega la tenencia y propiedad de la tierra y el acceso en condiciones de igualdad a la tierra, los recursos productivos, los servicios financieros, la información, el empleo o la protección social, y con frecuencia son víctimas de la violencia y la discriminación en diversas formas y manifestaciones.”

Su artículo 4, establece:

- 1. Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para erradicar todas las formas de discriminación de las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales y para promover su empoderamiento de manera que puedan disfrutar plenamente, en pie de igualdad con los hombres, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y obrar por el desarrollo económico, social, político y cultural del ámbito rural, participar en él y aprovecharlo con total libertad.*

⁹ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. 2018. Disponible en:
https://conacyt.mx/cibiogem/images/cibiogem/normatividad/estandares_dh/docs_estandares_dh/Declaracin_de_las_Naciones_Unidas_sobre_Derechos_de_los_Campesinos_y_Otras_Personas_que_Trabajan_en_las_Zonas_Rurales_2018.pdf



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

DCI/04/2022

DCDRG/06/2022

2. *Los Estados velarán por que las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales disfruten sin discriminación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Declaración y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los derechos a:*
- a) *Participar, en condiciones de igualdad y de manera efectiva, en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;*
 - b) *Acceder en condiciones de igualdad al más alto nivel posible de salud física y mental, y en particular a centros de atención sanitaria, informaciones, consejos y servicios de planificación familiar adecuados;*
 - c) *Acogerse directamente a los programas de seguridad social;*
 - d) *Acceder a todos los tipos de formación y educación, formal o informal, incluidos los cursos de alfabetización funcional, así como a todos los servicios comunitarios y de divulgación, a fin de aumentar sus competencias técnicas;*
 - e) *Organizar grupos de autoayuda, asociaciones y cooperativas a fin de acceder en condiciones de igualdad a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;*
 - f) *Participar en todas las actividades comunitarias;*
 - g) *Acceder en condiciones de igualdad a los servicios financieros, los créditos y préstamos agrícolas, los servicios de comercialización y las tecnologías apropiadas;*
 - h) *Acceder en condiciones de igualdad a la tierra y los recursos naturales, y poder utilizarlos y gestionarlos en pie de igualdad, y*



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

DCI/04/2022
DCDRG/06/2022

obtener un trato igual o prioritario en las reformas agrarias y los planes de reasentamiento;

- i) Tener un empleo decente, gozar de igualdad de remuneración y acogerse a las prestaciones sociales, y acceder a actividades generadoras de ingresos;*
- j) Estar protegidas de todas las formas de violencia.*

III.- Como expresa el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “*el desarrollo inclusivo y sostenible debe garantizar los derechos de las mujeres rurales, poniendo de relieve su papel como agentes clave y reconociendo plenamente el valor económico de su trabajo remunerado y no remunerado*”.

Si bien las mujeres agricultoras en los países en desarrollo son responsables del 60 al 80% de la producción de alimentos, históricamente las leyes y prácticas legales y consuetudinarias han obstaculizado su capacidad para acceder y controlar la tierra y los recursos naturales.¹⁰

Son ellas, las que sufren una doble discriminación, por ser mujeres y por habitar en el ámbito rural, lo cual se evidencia en las brechas de género existentes en la región.

En América Latina y el Caribe las mujeres se encuentran sobrerrepresentadas en los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema.¹¹ Las mujeres indígenas

¹⁰ FAO. 2020. *Cómo proteger los derechos de tenencia de la tierra y los recursos naturales en tiempos de COVID-19, aprendiendo del pasado*. Disponible en: <https://www.fao.org/3/cb0706es/CB0706ES.pdf>

¹¹ CEPAL. 2019. *La autonomía de las mujeres en escenarios económicos cambiantes*. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45032/4/S1900723_es.pdf



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

**DCI/04/2022
DCDRG/06/2022**

se ven particularmente afectadas, sobre todo aquellas que viven en zonas rurales.

Además, existe una invisibilización de su trabajo, pues en su mayoría aparecen como inactivas en la medición tradicional del empleo, son trabajadoras invisibles para las estadísticas oficiales ya que participan del trabajo no remunerado o producen para el autoconsumo de su hogar.

En América Latina, alrededor el 67% de estas mujeres ocupadas perciben un ingreso inferior al salario mínimo nacional. A su vez, pese a que se ha reducido el porcentaje de mujeres rurales mayores de 15 años sin ingresos propios, el porcentaje sigue siendo muy elevado y se mantiene una brecha importante respecto a los hombres rurales. Al mismo tiempo, enfrentan restricciones particularmente rígidas para acceder a la protección social.¹²

Aunado a lo anterior, hay que destacar que se ven afectadas por diferentes formas de violencia. Ello se relaciona con la persistencia de actitudes tradicionales relativas a la subordinación femenina. De esta manera, deben sortear numerosos obstáculos para poder acceder a políticas de protección contra la violencia, ya que las mismas, en general, suelen tener un sesgo urbano.

IV.- En México, hay 64.5 millones de mujeres, el 21.1% habitan en localidades rurales. Además, de los 11.4 millones de hogares que son jefaturados o encabezados por una mujer en el país el 16.2% se ubica en una zona rural. (INEGI, 2020).

¹² FAO 2019. Mujeres rurales, protección social y seguridad alimentaria en ALC. Desafíos actuales y aportes del enfoque sistémico a la política pública con enfoque de género. Disponible en: <https://www.fao.org/3/ca5092es/ca5092es.pdf>



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

DCI/04/2022

DCDRG/06/2022

El residir en una localidad rural o urbana tiene contrastes que pueden impactar en las condiciones de vida y bienestar de las personas. En México, el promedio de años cursados en la escuela es de 10.2 para las mujeres en zonas urbanas, es decir, por lo menos la secundaria concluida. Sin embargo, para las mujeres que habitan en localidades rurales se reduce a 7.3 años, por lo que, apenas llegan al primer año de la secundaria. Además, también existen diferencias en el número de hijas/os que tienen las mujeres de las localidades rurales (2.7 hijas/os) y urbanas (1.9 hijas/os). Otra característica por resaltar es que, 17.7% de las mujeres rurales son hablantes de lengua indígena, mientras que solo el 3.1% de las urbanas, son hablantes.

Asimismo, el tamaño de la localidad y su relación con la tasa de participación económica aumenta a medida que el grado de urbanización es mayor. El 31.6% de las mujeres rurales de 15 años y más, se insertan en alguna actividad económica, un porcentaje menor al de las mujeres ubicadas en zonas más urbanas (45.2%). Entre las ocupadas, el 13.6% de las mujeres rurales no recibe ningún pago por su actividad, este porcentaje es menor en diez puntos porcentuales en las mujeres urbanas (3.3%). Además, entre las mujeres subordinadas y remuneradas, el 49.6% de las que residen en localidades rurales no reciben prestaciones, indicador que es menor en las mujeres urbanas (20.6%).

La reproducción de la vida en las localidades rurales está vinculada con el trabajo de la tierra. Sin embargo, una de las mayores limitantes en los ingresos de las mujeres es la falta de seguridad en la propiedad de la tierra, lo que les dificulta el acceso a los apoyos públicos, a los proyectos productivos y a la toma de decisiones en los órganos de representación, así como, a un patrimonio, en este sentido tenemos que el 26% de las personas que poseen un



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

DCI/04/2022
DCDRG/06/2022

certificado parcelario como ejidarias o comuneras son mujeres y 7.2% de los más de 10,000 ejidos y comunidades son presididos por mujeres (RAN, 2021).

Los datos por entidad federativa muestran una diferencia significativa entre mujeres y hombres propietarios de ejidos y comunidades existentes en el país. Tabasco es el estado con mayor porcentaje de mujeres propietarias de tierra con 35% de las mujeres ejidatarias, comuneras, posesionarias y vecinadas certificadas, Yucatán es la entidad federativa con menor proporción de mujeres propietarias de tierra, donde el 12.6% son mujeres; y Chihuahua oscila en el 25.9%.

El Instituto Nacional de las Mujeres explica que ser propietarias de tierra es fundamental para acceder a los beneficios de éstas. En numerosas comunidades rurales e indígenas, cuando los hombres emigran a Estados Unidos las mujeres son las que trabajan las tierras, pero no se les reconoce los derechos sobre ellas, aún si los dueños no regresan. Al no ser propietarias de la tierra, las mujeres no pueden recibir apoyos de programas de equipamiento, de infraestructura ni créditos o apoyos económicos por pago de servicios ambientales.

En resumen, las mujeres en zonas rurales tienen aún menos oportunidades que las mujeres urbanas, lo que se refleja en una menor tasa de participación económica.

Contrario a estas cifras desalentadoras, el involucramiento de las mujeres rurales en la economía puede ser trascendental para una familia y su comunidad. Aunque no hay cifras agregadas, existen diagnósticos locales que ofrecen datos alentadores. Por ejemplo, Alternare A.C. estima que la capacitación en producción agroecológica para la seguridad alimentaria de 10 mil 200 mujeres en la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca ha representado un 50% de



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

DCI/04/2022

DCDRG/06/2022

ahorro en el gasto familiar a través de la producción para el autoconsumo, un aumento en la productividad de su parcela de entre 50% y 60%, y una disminución del 30% en los costos de producción derivada del ahorro en la compra de agroquímicos.

Con base en lo anterior, las y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos preciso que nuestra norma sustantiva en materia de desarrollo rural cuente con previsiones específicas que permitan un mayor impulso y desarrollo de las mujeres en el medio rural.

V.- Del análisis de la presente iniciativa se desprende que la intención de las y los iniciadores es que esta Legislatura emita una reforma dentro de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua, que permita visualizar a las mujeres, a las personas jóvenes, y las jornaleras, con o sin tierra, como grupos destacados vulnerables, dentro de los grupos prioritarios señalados en la propia Ley en comento; integrar al Instituto Chihuahuense de las Mujeres en el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Chihuahua; así como impulsar el fortalecimiento de las unidades productivas familiares y grupos de trabajo de las mujeres y jóvenes rurales en la entidad.

Para la valoración de esta propuesta se consideró de manera puntual lo que establece el artículo 15 de la Ley de Desarrollo en su fracción X que a la letra dice:

“Artículo 15.- El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

*X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de **la mujer, los jóvenes**, la protección de los grupos*



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

DCI/04/2022
DCDRG/06/2022

vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;”

El Programa Especial Concurrente, ocupa un lugar central en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable el cual se encuentra considerado en el artículo 14 de la ley que nos ocupa. Comprende las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo y a garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a las poblaciones económicas y **socialmente débiles**.

En este mismo tenor, es preciso considerar el contenido del artículo 144 en su fracción IX, el cual considera el fortalecimiento de las unidades productivas para las mujeres y los jóvenes que habitan las zonas rurales, como acción prioritaria, fracción que a la letra se transcribe:

*“**Artículo 144.-** La organización y asociación económica y social en el medio rural, tanto del sector privado como del social, tendrá las siguientes prioridades:*

IX. El fortalecimiento de las unidades productivas familiares y grupos de trabajo de las mujeres y jóvenes rurales.”

De igual forma, el artículo 154 en su primer párrafo contempla las propuestas del proyecto de la iniciativa que nos ocupa como parte de los programas del gobierno federal para su debida integración en el ámbito de bienestar social, al señalar que: *“Los programas del Gobierno Federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, **la equidad de género, la***



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

DCI/04/2022

DCDRG/06/2022

atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.”

Aunado a lo anterior en este mismo artículo 154, en la fracción marcada como IV el sector de los jóvenes, las mujeres y los jornaleros son determinados como un grupo vulnerable y bajo este concepto reciben un trato diferenciado, al mismo tiempo que se establecen las acciones afirmativas que por este carácter se operan a su favor.

“IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.”

Bajo este mismo análisis se adiciona el contenido del artículo 162 el cual les brinda la oportunidad de que se instrumenten programas a su favor dependiendo de la problemática que se presente en el sector y la zona de la que se trate, diferenciando y regionalizando la política pública que para tal efecto se diseñe, generando diversas posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos necesarios.

“Artículo 162.- Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

DCI/04/2022
DCDRG/06/2022

mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad.”

A afectos de avanzar en términos de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, es preciso que nuestra norma sustantiva en materia de desarrollo rural cuente con previsiones específicas que permitan un mayor impulso y desarrollo para las mujeres así como las personas jóvenes y jornaleras en el medio rural.

El objetivo principal de la reforma planteada, es brindar a estos sectores, la oportunidad de acceder a otros tipos de apoyo mediante el fomento de figuras asociativas o grupos de trabajo, para combatir el corporativismo estatal así como poder tener acceso a programas federales con apoyos gubernamentales, y ser sujetos de crédito, estableciendo un verdadero régimen especial de economía popular o social, de acuerdo a las políticas públicas orientadas a la generación y diversificación de empleo, y a garantizar a la población rural el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo estatal, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a las comunidades económica y socialmente marginadas.

Actualmente dentro del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable de Chihuahua no se encuentra contemplado al Instituto Chihuahuense de las Mujeres, lo cual se considera, aportaría una valiosa contribución en el diseño de políticas y programas enfocados a las mujeres rurales. De esta manera se fortalecerán las acciones afirmativas del Gobierno del Estado, encaminadas a establecer condiciones de igualdad en su desarrollo integral, tanto en lo



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

DCI/04/2022
DCDRG/06/2022

personal como en lo colectivo. Además, se generarán más y mejores políticas públicas, programas y proyectos para las mujeres que radican en las zonas rurales de la entidad.

No debemos omitir, que si bien la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable establece como prioritario el fortalecimiento de las unidades productivas familiares, también y en armonización con la ley general, debe de ser prioritario el fortalecimiento de los grupos de mujeres y jóvenes rurales.

Para mayor entendimiento de las reformas propuestas y las aceptadas, nos permitimos realizar el siguiente cuadro comparativo:

Legislación Vigente	Iniciativa	Aceptado por la Comisión
Artículo 6. ...	Artículo 6. ...	Artículo 6. ...
XVIII. Grupos Prioritarios. Aquellos conformados por personas de la población rural, así como por los pueblos y comunidades indígenas, que por diversas circunstancias se encuentran imposibilitados para superar los efectos adversos causados por	XVIII. Grupos Prioritarios. Aquellos conformados por personas de la población rural, destacando los grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, dentro de los que se destacan las y los jóvenes, mujeres, jornaleros y	XVIII. Grupos Prioritarios. Aquellos conformados por personas de la población rural en situación de vulnerabilidad vinculados al sector agropecuario, como son las personas jóvenes, jornaleras y mujeres, con o sin tierra así como los pueblos y



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

DCI/04/2022
DCDRG/06/2022

factores bio-psicológicos o eventos naturales, económicos y/o culturales.	discapacitados, con o sin tierra, así como los pueblos y comunidades indígenas, todos los cuales, por diversas circunstancias se encuentran imposibilitados para superar los efectos adversos causados por factores bio-psicológicos, sociales, culturales o económicos, o por eventos naturales.	comunidades indígenas, que por diversas circunstancias se encuentran imposibilitados para superar los efectos adversos causados por factores biopsicológicos o eventos naturales, económicos, culturales o sociales.
XVIII. a XXXV. ...	XIX. a XXXV. ...	XX. a XXXV. ...
Artículo 30.	Artículo 30.	
I. a XII. ...	I. a XII. ...	I. a XIV. ...
XIII. Presidente del H. Congreso del Estado. XIV. Presidente de la	XIII. Instituto Chihuahuense de la Mujer. Se recorren las fracciones	XV. Instituto Chihuahuense de las Mujeres.



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

DCI/04/2022
DCDRG/06/2022

Comisión de Desarrollo Rural Integral del H. Congreso del Estado.	<i>XIII y XIV para ser XIV y XV.</i>	
...
Artículo 31. I....	Artículo 31. I....	
II. Proponer a las instancias que corresponda, los programas de desarrollo rural que tengan como objetivo superar las desigualdades económicas y sociales del medio rural.	II.... Para lo anterior, deberá considerar el fortalecimiento de las unidades productivas familiares y grupos de trabajo de las mujeres y jóvenes rurales como parte de los grupos prioritarios que considera la presente ley.	II. Proponer a las instancias que corresponda, los programas de desarrollo rural que tengan como objetivo superar las desigualdades económicas y sociales del medio rural, así como el fortalecimiento de las unidades productivas familiares y grupos de trabajo de las mujeres y jóvenes rurales.
...



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

DCI/04/2022
DCDRG/06/2022

Artículo 61. I a V...	Artículo 61. I a V... quedan igual.	Artículo 61. I a V...
VI. El fortalecimiento de las unidades productivas familiares	VI. El fortalecimiento de las unidades productivas familiares, y los grupos de mujeres rurales.	VI. El fortalecimiento de las unidades productivas familiares, y grupos de trabajo de las mujeres y jóvenes rurales.

VI.- Es una realidad que estos grupos rurales enfrentan particularidades y mayores obstáculos para ejercer sus derechos. Esto significa que las vidas de poco más de 10 millones de personas están determinadas por un territorio, condicionamientos culturales y redes de dependencia de producción y supervivencia radicalmente diferentes a las personas que viven en zonas urbanas.

Las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, reconocemos a todas las mujeres, jóvenes y personas jornaleras rurales por el trabajo que realizan en nuestro Estado, y continuaremos apoyando propuestas como la que nos atañe para atender y solucionar las problemáticas que les aquejen.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

DCI/04/2022
DCDRG/06/2022

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 6, fracción XVIII; 31, párrafo segundo, fracción II; y 61, fracción VI; se adiciona al artículo 30, párrafo tercero, la fracción XV, todos de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 6. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. **Grupos Prioritarios.** Aquellos conformados por personas de la población rural **en situación de vulnerabilidad vinculados al sector agropecuario**, como son **las personas jóvenes, jornaleras y mujeres, con o sin tierra** así como los pueblos y comunidades indígenas, que por diversas circunstancias se encuentran imposibilitados para superar los efectos adversos causados por factores biopsicológicos o eventos naturales, económicos, culturales **o sociales.**

XIX. a la XXXV. ...

Artículo 30. ...

...
...

I. a XIV. ...



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

DCI/04/2022
DCDRG/06/2022

XV. Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

...

...

Artículo 31. ...

...

I. ...

II. Proponer a las instancias que corresponda, los programas de desarrollo rural que tengan como objetivo superar las desigualdades económicas y sociales del medio rural, **así como el fortalecimiento de las unidades productivas familiares y grupos de trabajo de las mujeres y jóvenes rurales.**

III. a la XI. ...

...

Artículo 61. ...

I. a la V. ...

VI. El fortalecimiento de las unidades productivas familiares, **y grupos de trabajo de las mujeres y jóvenes rurales.**



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

DCI/04/2022
DCDRG/06/2022

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Así lo aprobaron en reunión de Comisiones Unidas de Igualdad y Desarrollo Rural y Ganadería, en reunión de fecha 13 de junio del año dos mil veintidós.

POR LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y
GANADERÍA

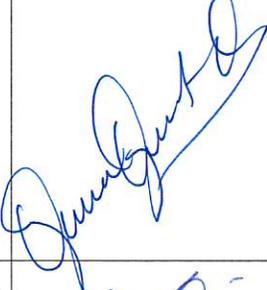
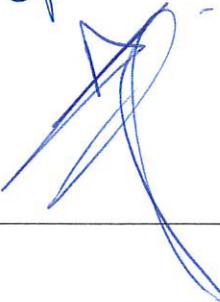
	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIPUTADA IVÓN SALAZAR MORALES PRESIDENTA			
	DIPUTADO SAÚL MIRELES CORRAL SECRETARIO			



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

DCI/04/2022
DCDRG/06/2022

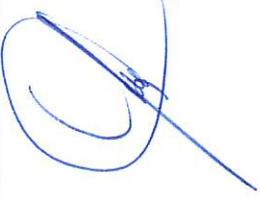
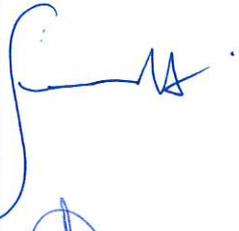
	DIPUTADA MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES VOCAL			
	DIPUTADA MARISELA TERRAZAS MUÑOZ VOCAL	Marisela Terrazas M.		
	DIPUTADA AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ VOCAL			
	DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO VOCAL			
	DIPUTADA ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ VOCAL			



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD Y DE DESARROLLO RURAL Y GANADERÍA

LXVII LEGISLATURA

DCI/04/2022
DCDRG/06/2022

	DIPUTADA LETICIA ORTEGA MÁYNEZ VOCAL			
	DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS VOCAL			
	DIPUTADO BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ VOCAL			
	DIPUTADA ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO VOCAL			
	DIPUTADO NOEL CHÁVEZ VELÁZQUEZ VOCAL			

Nota: Las hojas de firmas números 25 a la 27 corresponden al Dictamen de las Comisiones Unidas de Igualdad y de Desarrollo Rural y Ganadería, que recayó a la iniciativa identificada con el número 315, relativa a la visualización de la mujer.